



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 104

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS OCOTEPEC, DISTRITO DE
TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Ocotepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'319,900.94
INGRESOS FISCALES	68,980.00
IMPUESTOS	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,500.00
Impuesto Predial	2,500.00
Urbano	2,500.00
DERECHOS	65,130.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	6,140.00
Mercados	6,000.00
Panteones	140.00
Derechos por prestación de servicios	58,990.00
Alumbrado público	30,000.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	440.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	7,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	50.00
Sistema de riego	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	20,500.00
PRODUCTOS	350.00
Productos de tipo corriente	350.00
Derivado de bienes muebles	300.00
Arrendamiento	300.00
Otros productos	50.00
Productos financieros	50.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00
Multas	500.00
Administrativas	500.00
Otros aprovechamientos	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Donaciones	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'250,920.94
PARTICIPACIONES	3'751,556.00
Fondo Municipal de Participaciones	2'239,796.00
Fondo de Fomento Municipal	1'335,591.00
Fondo Municipal de Compensación	58,562.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	117,607.00
APORTACIONES	10'499,361.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8'555,823.61
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del D. F.	1'943,538.33
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	Recursos fiscales	corrientes	\$2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
Impuesto Predial	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
Urbano	Recursos fiscales	corrientes	2,500.00
DERECHOS	Recursos fiscales	corrientes	65,130.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	corrientes	6,140.00
Mercados	Recursos fiscales	corrientes	6,000.00
Panteones	Recursos fiscales	corrientes	140.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	corrientes	58,990.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	corrientes	30,000.00
Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	corrientes	440.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos fiscales	corrientes	7,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos fiscales	corrientes	50.00
Sistema de riego	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos fiscales	corrientes	20,500.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	corrientes	350.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	corrientes	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos fiscales	corrientes	300.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos fiscales	corrientes	300.00
Otros productos	Recursos fiscales	corrientes	50.00
Productos financieros	Recursos fiscales	corrientes	50.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Multas	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Administrativas	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Otros aprovechamientos	Recursos fiscales	corrientes	500.00
Donaciones	Recursos fiscales	corrientes	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	corrientes	14'250,920.94
PARTICIPACIONES	Recursos federales	corrientes	3'751,556.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos federales	corrientes	2'239,796.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	corrientes	1'335,591.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos federales	corrientes	58,562.00
Fondo Municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	corrientes	117,607.00
APORTACIONES	Recursos federales	corrientes	10'499,361.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	corrientes	8'555,823.61
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del D. F.	Recursos federales	corrientes	1'943,538.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS		corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos federales	corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos federales	corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos estatales	corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	corrientes	1.00
TOTAL DE INGRESOS			14'319,900.94

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	IMP. ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTOS	2,500.00	0.00	0.00	2,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,500.00	0.00	0.00	2,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	66,130.00	5,430.00	6,690.00	16,630.00	3,360.00	4,790.00	4,630.00	4,630.00	4,600.00	4,530.00	4,600.00	4,630.00	3,030.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,140.00	500.00	500.00	500.00	570.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	570.00	500.00	500.00
Derechos por prestación de servicios	38,990.00	5,330.00	5,180.00	15,130.00	2,780.00	4,280.00	4,030.00	4,030.00	4,100.00	4,030.00	4,030.00	3,530.00	2,530.00
PRODUCTOS	52.00	0.00	0.00	5.00	5.00	6.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00	5.00
Productos de tipo corriente	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00
Productos de capital	50.00	0.00	0.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
APROVECHAMIENTOS	1,500.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14,230,920.33	312,629.87	1,330,173.50	1,330,173.50	1,280,964.04	1,330,173.50	1,330,173.50	1,330,173.50	1,330,173.50	1,330,173.50	1,330,173.50	1,330,173.50	636,552.68
Participaciones	3,751,566.00	312,629.87	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67	312,629.67
Aportaciones	10,499,361.33	0.00	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	1,017,543.83	323,923.03
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	13,824,091.91	277,260.21	1,294,654.04	1,306,602.04	1,292,819.04	1,293,750.04	1,293,499.04	1,293,600.04	1,293,670.04	1,293,499.04	1,293,670.04	1,293,000.04	638,378.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se pagará a una tarifa de 1 salario mínimo para predios rústicos y 2 salarios mínimos para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación	\$ 70.00 Por fosa
II. Construcción o reparación de monumentos	\$ 70.00 Por tumba



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público:

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Constancias de identidad	\$10.00
III. Certificación de documentos	\$10.00

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

IV.- Personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

ARTÍCULO 13.-La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:			
Abarrotes	\$120.00	\$120.00	Anual

ARTÍCULO 14.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Sanitarios y regaderas públicas:

ARTÍCULO 16.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitario Público	\$2.00	Por persona

Apartado E. Sistema de riego:

ARTÍCULO 17.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas.

SUPERFICIE M ²	CUOTA	PERIODICIDAD
Hectárea	\$20.00	Por servicio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Servicios de Vigilancia, control y evaluación:

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,500.00

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes muebles:

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
a) Por renta del volteo municipal		
1. Dentro de la población	\$300.00	Por viaje
2. Fuera de la población	600.00	Por viaje
b) Por renta de retroexcavadora		
1. Renta de retroexcavadora	\$300.00	Por hora

Apartado B. Productos financieros:

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,

Apartado único. Multas:

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS.**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 25.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS.**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 104

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**